Montería, 23 de octubre de 2023

Señor:
SERVINGTRAF S.A.S.
L.C.

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES FRENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO EN EL TRAMITE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-STTM-021-2023 CUYO OBJETO CORRESPONDE A "OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INTERSECCIONES SEMAFORICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"

1. OBSERVACIÓN:

el pliego de condiciones definitivos (PCD) presentamos observaciones, esperando la respuesta en derecho, a saber:

1. *1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR …Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes (Pág. 7 del PCD)*

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si aceptan documentos apostillados de hace 5 años de países como México que hacen parte de la Convención de La Haya de 1961, toda vez que de acuerdo con las consultas realizadas en la Cancillería Colombiana los apostilles no tienen caducidad, bajo dicha permisividad se garantizarán los principios de selección objetiva, participación masiva y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: El numeral 1.9 del documento base o pliego de condiciones expedido por Colombia Compra Eficiente y adoptado por esta entidad para el presente proceso de selección de contratista, tramitado a través de la modalidad de selección abreviada – menor cuantía señala lo siguiente:

"(…)

1.9 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

(…)"

Asi las cosas, esta regulación debe ser entendida de manera exegética y en aplicación de las normas que regulan la materia.

Lo anterior considerando la inalterabilidad de los documentos tipo expedidos por Colombia Compra eficiente contenida en el Decreto 342 de 2019 "Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual a la letra reza:

"(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. *Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.*

(…)"

ORIGINAL FIRMADO
JAVIER IGNACIO VELEZ SALCEDO
ALCALDE (E)
MUNICIPIO DE MONTERIA